

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00170-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registros civiles de nacimiento de la demandante y el causante ROSENDO PIÑEROS VACA (Art. 84 CGP).

Aclare el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, si lo que persigue también es la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial. (Art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio de los demandados determinados (art. 82 CGP).

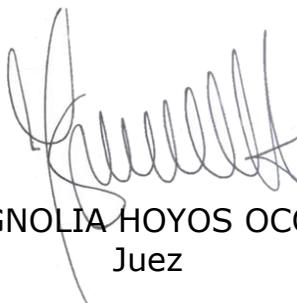
Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de PAULA ANDREA y ZULY PAOLA PIÑEROS SÁNCHEZ; EDWIN GIOVANNY y YILBER LEANDRO PIÑEROS BOHÓRQUEZ y, DIANA CAROLINA PIÑEROS DÍAZ, a fin de acreditar parentesco con el causante. (art. 82 y 85 del CGP).

Informe si existe proceso de sucesión respecto del causante ROSENDO PIÑEROS VACA, en caso afirmativo el despacho donde se tramita y los herederos reconocidos. (art. 87 CGP).

Informe el correo electrónico del demandado YILBER LEANDRO PIÑEROS BOHÓRQUEZ comoquiera que el informado corresponde al del interesado EDWIN GIOVANNY PIÑEROS BOHÓRQUEZ (art.82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

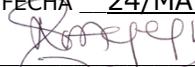
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 24/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria